



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que,** el día lunes 04 de abril del 2011, en diferentes sectores de la Provincia de Imbabura, se han producido fuertes lluvias que han provocado deslaves y desbocamientos de quebradas y cauces naturales provenientes del cerro Imbabura, fenómeno natural que afectó gravemente a las comunidades campesinas e indígenas ubicadas en las faldas del Imbabura, siendo ellas la Comunidad de Arias Uco de la parroquia Miguel Egas del Cantón Otavalo y las comunidades de Tanguarín y La Compañía de Jesús de la Parroquia de San Antonio de Ibarra, pertenecientes al cantón Ibarra, causando la muerte de varias personas y destrucción de bienes públicos y privados;
- Que,** esta catástrofe natural ha generado serios daños en el sistema de agua potable de la ciudad de Ibarra, cuya fuente se ubica en Guaraczapas de la Parroquia de La Esperanza; ha dañado puentes y vías de acceso, dejando incomunicadas a varias comunidades y barrios marginales, de los cantones de Ibarra y Otavalo así como otros daños materiales que están cuantificándose;
- Que,** de conformidad con el artículo 30 de la Constitución de la República, las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, así como al disfrute pleno de la Ciudad según dispone su artículo 31;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Carta Constitucional establece el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** de conformidad con el artículo 389 de la Constitución de la República, el Estado está en la obligación de proteger a las personas, a las colectividades y a la Naturaleza, frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico, como Rector que es el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgo;
- Que,** es función del ente Rector, conforme manda el artículo 389 de la Carta Magna, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades, prevenir, mitigar y atender eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en territorio Nacional;



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Que, en la Ley de Seguridad Pública y del Estado, la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgo es el Órgano Rector del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgo, definiéndose sus responsabilidades y funciones en el Marco de las disposiciones Constitucionales;

Que, conforme al artículo 164 de la Constitución de la República, corresponde al Señor Presidente de la República, declarar el estado de emergencia por motivo de Desastres Naturales; y,

En ejercicio de sus atribuciones y facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Expresar a la ciudadanía de la provincia de Imbabura y, en particular, a los habitantes de las zonas afectadas por este desastre, la solidaridad del pueblo ecuatoriano y de su representación en la Asamblea Nacional.

Artículo 2.- Exhortar al Presidente de la República que proceda a la declaratoria del estado de emergencia en la provincia de Imbabura, con el objeto de resguardar la seguridad de la población que se encuentra en situación de alto riesgo, por lo que es necesario la intervención ordenada de organismos del Gobierno Central y de los Gobierno Autónomos, así como destinar recursos preferentes.

Artículo 3.- Solicitar al Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, que de manera definitiva, regule en el ámbito de sus competencias el funcionamiento de canteras, en precautela de la seguridad de ciudadanas, ciudadanos y comunidades.

Artículo 4.- Solicitar la intervención inmediata de las autoridades agrícolas para garantizar la conservación de los suelos, evitar el mal uso de la tierra y la invasión de las fronteras agrícolas, causas que derivan en deslaves y peligro de hundimientos.

Artículo 5.- Solicitar a la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, para que basados en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad, asegure la ejecución de las acciones necesarias para precautelar la seguridad, la vida e integridad de las personas en condición de riesgo.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Artículo 6.- Esta declaratoria de emergencia deberá disponer la asignación de recursos específicos para la prevención de riesgos, a los que se encuentran expuestos los ciudadanos y ciudadanas de la provincia de Imbabura, así como la movilización de los recursos que sean necesarios para la mitigación del daño.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los trece días del mes de abril de dos mil once.

ROLANDO PANCHANA
Segundo Vicepresidente

DR. ANDRÉS SEGOVIA S.
Secretario General